



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-04/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADA:** MARINA DEL  
PILAR ÁVILA OLMEDA.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/32/2021

**MAGISTRADA INSTRUCTOR:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiuno.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/32/2021, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal de Baja California no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar, como es requerir información a la Dirección de Comunicación Social y a Tesorería Municipal, ambas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de tener elementos de convicción y certeza, de que si para la realización, transmisión y difusión de los videos denunciados, se utilizaron recursos públicos pertenecientes a tal Ayuntamiento, hecho que podría constituir por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda previstos en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 342, fracciones III y IV y 372, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Resultando ineludible el requerimiento, sustentado en los artículos 381, fracción IV de la Ley Electoral; 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral; 50 fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, todos del Estado de Baja California, los cuales establecen que el Magistrado instructor cuenta con amplias facultades para llevar a cabo las diligencias para mejor proveer que se deriven de las omisiones e irregularidades que se adviertan en la reposición de los procedimientos especiales sancionadores, así como para el desahogo de diligencias que se deriven de datos nuevos que éstas arrojen; así como atribuciones para requerir a las autoridades federales, estatales,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



municipales cualquier informe, documento o elemento que obre en su poder y pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes en los que sean ponentes; y a efecto de someter a la brevedad el proyecto de resolución al Pleno de este Tribunal, el expediente del procedimiento especial sancionador en el que se actúa.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Jurisprudencia 9/99 de la Sala Superior: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**"; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 342, fracción I, 359, fracción V, y 381, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado, así como 50 fracción IV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** Se **REQUIERE** a la Dirección de Comunicación Social y a Tesorería Municipal, ambas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe:

- Si se valieron recursos públicos para la **realización** de los videos denunciados visibles en las ligas <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1096781494137495/> y <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/908202253326367/>.
- Si se utilizaron recursos públicos para la **transmisión** de los videos denunciados controvertidos, consultables en los links <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1096781494137495/> y <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/908202253326367/>; y,
- Si se emplearon recursos públicos para la **difusión** de los videos objeto de la denuncia de que se trata, visibles en las ligas <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1096781494137495/> y <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/908202253326367/>, los cuales fueron publicados en uno y dos de marzo en el perfil personal de Marina del Pilar Ávila Olmeda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al efecto, deberá acompañar, con motivo de su respuesta los documentos con que se sustente su dicho.

Se le apercibe que en caso de incumplir con el presente requerimiento, se le impondrá alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE**, a las partes por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Dirección de Comunicación Social y a la Tesorería Municipal, ambas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS